



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 006/25

Sucre, 12 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Nota Cite HCM. Int. N° 03/25 de 10 de febrero de 2025 de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, dirigida al Lic. Walter Salinas Ortega, SECRETARIO ADMINISTRATIVO C.M.S., hace conocer que el Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 12 de 05 de febrero de 2025, ha tomado conocimiento del Informe N° 08/25, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

Las RESOLUCIONES AUTONOMICAS MUNICIPALES que emanan del Concejo Municipal de Sucre, son de cumplimiento obligatorio para todos los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. en tal sentido se aprobó la Resolución Autónoma Municipal No. 414/24 DE 07 DE OCTUBRE REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 045. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION, EN EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP), DEL CONCEJO MUNICIPAL, que en su Art. 2 señala: que su autoridad en el marco de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias, para la modificación y compatibilización Reglamento Interno de Personal (RIP) y otros reglamentos que estén bajo su atribución, ante las autoridades competentes, en un plazo máximo de 30 días, por lo que se solicita pueda remitir copia del trámite realizado a la Comisión Autónoma y Legislativa.

Que, por RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 414/24 se 07 de octubre de 2024 EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en su ARTÍCULO 1.- INSTRUYÓ a su Autoridad como Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, realizar la incorporación de los artículos referentes a la Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en el Reglamento Interno de Personal y otros reglamentos que estén bajo su atribución, en cumplimiento del Parágrafo IV del Art. 13 de la Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y reglamentado por el Decreto Supremo N° 762 en su Art. 15-IV. Así como en el ARTÍCULO 2 que como Secretario Administrativo, en el marco de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias, para la modificación y compatibilización del Reglamento Interno de Personal y otros reglamentos que estén bajo su atribución, ante las autoridades competentes, en un plazo máximo de 30 días y su posterior remisión para su conocimiento al Comité de Lucha Contra el Racismo y Discriminación del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Que, el **INFORME LEGAL CMS/AL N° 010/25**, efectuado por la **Abg. Claudia Paola Vargas Delgado**, **ASESOR TÉCNICO LEGAL DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la parte conclusiva manifiesta que, en virtud a disposiciones legales vigentes señaladas, cuya capacidad legislativa faculta la posibilidad de modificación del Reglamento Interno de Personal, en pro de mejorar la administración y la relación de la institución con todos los servidores públicos y conforme al parágrafo III del art. 7 del mismo RIP y considerando que es menester acondicionar el Reglamento Interno de Personal, Se **RECOMIENDA** emitir Resolución Administrativa Expresa, modificando el Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, en todo lo pertinente conforme la Resolución Autónoma Municipal No. 414/24 de 07 de octubre de 2024, debiendo posteriormente, remitir este instrumento a la Unidad de la Gaceta Municipal de Sucre para su publicación, ejecución y socialización por instancias competentes.

Que, facultados por el parágrafo III del artículo 7 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Administrativa (expresa) N° 006/2020 de 31 de enero de 2020, producto de su revisión, en aplicación a la efectividad y oportunidad de sus procesos e interrelación con los sistemas administrativos y la dinámica administrativa, se tiene a bien realizar modificaciones, acordes a la realidad del Concejo Municipal de Sucre y normativa en actual vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONSIDERANDO I BASE NORMATIVA. -

Que, la **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY N° 482**, dispone en el artículo 13. (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Título IV de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece el Régimen Laboral para las personas que trabajan en las entidades del sector público, sujetas al ámbito de aplicación del referido Estatuto.

Que, el párrafo I del art. 47 de la Ley N° 2027, modificado por disposición Adicional Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado, gestión 2017, dispone que los permisos personales con y sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularán de acuerdo a Reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, razón por la cual se emitió la Resolución Ministerial N° 1111 de 09 de noviembre de 2017 "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales".

Que, el artículo 28 de la Ley 1178 (SAFCO) señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo".

Que, el artículo 15 del Reglamento de Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, D.S. N° 762, 5 de enero de 2011 prevé: (Faltas en el ejercicio de la función pública)

- I. Se consideran faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes:
 1. *Agresiones verbales*, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.
 2. *Denegación de acceso al servicio*, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios.
 3. *Maltrato físico, psicológico y sexual*, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito.
- II. Los motivos racistas son aquellos que se fundan en razón a la raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio.
- III. Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.
- IV. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Son faltas leves, las previstas en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del presente Artículo.
2. Son faltas graves, el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve.
3. Son faltas gravísimas, la prevista en el numeral 3 del Parágrafo I del presente Artículo o la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.

CONSIDERANDO II BASE COMPETENCIAL. -

Que, por RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° No. 314/24 de 30 de julio de 2024 el Concejo Municipal de Sucre, designó al Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, con DIEZ (10) VOTOS POSITIVOS de los Concejales y Concejales; como SECRETARIO ADMINISTRATIVO – MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante, conforme al numeral 6) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas que rigen sobre la materia; haciendo constar que la designación es por el tiempo que dure el mandato de la actual Directiva del Concejo Municipal (2024 – 2025), debiendo realizar todos los trámites administrativos, para el manejo de las cuentas fiscales que correspondan a la Institución en el marco de sus competencias.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: “Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal. “

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: “La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal”.

CONSIDERANDO III BASE FÁCTICA. –

Que, por Nota Cite HCM. Int. N° 03/25 de 10 de febrero de 2025 de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, dirigida al Lic. Walter Salinas Ortega, SECRETARIO ADMINISTRATIVO C.M.S., hace conocer que el Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 12 de 05 de febrero de 2025, ha tomado conocimiento del Informe N° 08/25, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

Las RESOLUCIONES AUTONÓMICAS MUNICIPALES que emanan del Concejo Municipal de Sucre, son de cumplimiento obligatorio para todos los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. en tal sentido se aprobó la Resolución Autónoma Municipal No. 414/24 DE 07 DE OCTUBRE REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 045. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION, EN EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP), DEL CONCEJO MUNICIPAL, que en su Art. 2 señala: que su autoridad en el marco de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias, para la modificación y compatibilización Reglamento Interno de Personal (RIP) y otros reglamentos que estén bajo su atribución, ante las autoridades competentes, en un plazo máximo de 30 días, por lo que se solicita pueda remitir copia del trámite realizado a la Comisión Autónoma y Legislativa.

Que, la LEY No. 045 DE 8 DE OCTUBRE DE 2010 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, dispone en su Artículo 13 – IV. “todas las instituciones públicas deberán modificar sus Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos Disciplinarios u otros que correspondan, como causal de inicio de proceso interno y motivo de sanción administrativa disciplinaria.

Que, el artículo 15 del Reglamento de Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, D.S. N° 762, 5 de enero de 2011 prevé: **(Faltas en el ejercicio de la función pública)**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



IV. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas:

4. Son faltas leves, las previstas en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del presente Artículo.
5. Son faltas graves, el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve.
6. Son faltas gravísimas, la prevista en el numeral 3 del Parágrafo I del presente Artículo o la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) del Reglamento General del Concejo Municipal dispone: Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

Que, conforme el parágrafo III del art. 7 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, prevé que será modificado cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión, por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Secretario(a) Administrativo(a).

POR TANTO:

El suscrito Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.A.M. 017/20 (Manual de Organización y Funciones), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR en parte, con la inserción de incisos y párrafos, el Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Administrativa (expresa) N° 006/2020 de 31 de enero de 2020 y modificada por Resolución Administrativa N° 008/2020 de 10 de junio de 2020 en los siguientes articulados:

ARTÍCULO 44. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA)

II. Son faltas con amonestación escrita, las siguientes:

j) Las señaladas en el núm. 1 y 2 del Parag. I y núm. 1 Parag. IV del artículo 15 del Reglamento de Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, DS N° 762, 5 de enero de 2011.

ARTÍCULO 46. (FALTAS GRAVES CON SANCIÓN ECONÓMICA)

III. Son faltas graves con sanción económica de dos (2) días de la remuneración mensual, las siguientes:

g) Las señaladas en el núm. 2 del Parag. IV del artículo 15 del Reglamento de Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, DS N° 762, 5 de enero de 2011.

ARTÍCULO 47. (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO)

I. Faltas gravísimas con sanción Económica: Son faltas gravísimas con sanción económica del 20% (6 días) de la remuneración mensual, previo proceso administrativo interno las siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

f) Las señaladas en el núm. 3 del Parag. I y núm. 3 Parag. IV del artículo 15 del Reglamento de Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, D.S. N° 762, 5 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA y todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa y Reglamento Interno de Personal con las modificaciones indicadas en el presente documento, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL** y hacer conocer su publicación y difusión a través del instrumento interno respectivo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Lc. Walter Eduardo Salinas Ortega
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

